

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
08 DE JULIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-075/2021
18:50 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallete): Buenas noches, siendo las **veintiún horas con veintiséis minutos** del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con los rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado De Michoacán. Por ello, a fin de estar en condiciones de sesionar y verificar el quórum legal, realizo el pase de lista siguiente:

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** del **diecisiete** y **diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la propia página de internet de este órgano jurisdiccional. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen **tres** Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuestos **uno** por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y **dos** por la Magistrada Yolanda Camacho

Ochoa; **dos** Proyectos de Sentencia de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con Juicios de Inconformidad acumulados propuestos por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales; **un** Proyecto de Sentencia de Recurso de Apelación propuesto por el Magistrado José René Olivos Campos, así como **un** Proyecto de Sentencia de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **dos** Proyectos de Sentencia de Procedimientos Especiales Sancionadores y **un** Proyecto de Resolución de Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo propuestos por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, *el primer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-JIN-032/2021 y TEEM-JDC-270/2021 Acumulados**, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y Emanuel Irepani Hernández Gama contra actos del Consejo Municipal Electoral de Tzintzuntzan, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.* -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad **TEEM-JIN-032/2021**, promovido por el Representante del PRI ante el Consejo Municipal de Tzintzuntzan, en contra del cómputo de la elección del referido municipio, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría respectivas a la planilla postulada por el PRD; asimismo del juicio para la protección de los derecho político-electorales de ciudadano **TEEM-JDC-270/2021**, promovido por Emanuel Irepani Hernández Gama, en contra de los mismos actos. En principio, en la consulta se **propone decretar la acumulación** de los medios de impugnación, en atención a que, del análisis de las demandas, se advierte **conexidad** porque en ambos juicios se controvierte el acta de cómputo respectiva, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría; actos todos emitidos por la misma autoridad administrativa electoral. -----

En este sentido, con la finalidad de facilitar la pronta y expedita resolución de los referidos medios de impugnación, evitando el dictado de fallos contradictorios; con fundamento en los artículos 66, fracción XI, del Código Electoral; 42 de la Ley de Justicia Electoral; 60, fracción IV, y 61, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se decreta la acumulación del expediente TEEM-JDC-270/2021 al TEEM-JIN-032/2021, por ser este el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional. En cuanto a la pretensión de los actores, de autos se advierte que lo constituye el que se declare la nulidad de la elección por actualizarse diversas violaciones a los principios constitucionales previstos en los artículos 35, 41, fracción VI, inciso a), y 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, así como los ejes rectores en materia electoral que se adecuan a las causales de nulidad previstas en la fracción IX del artículo 69 de la Ley en Materia Electoral; misma que, por el escaso margen de diferencia entre los contendientes que ocuparon el primer y segundo lugar, resultan determinantes para el resultado de la elección. Y como consecuencia de lo anterior, se revoquen los resultados del acta de cómputo municipal y, por consiguiente, el otorgamiento de la constancia de mayoría, convocándose a nuevas elecciones municipales. -----

En el proyecto, se propone **confirmar** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, y por tanto la declaración de validez y la expedición de las constancias de mayoría respectivas. Respecto a la causal relativa a ejercer violencia o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla, si bien de las pruebas que obran en autos se logró acreditar que Hugo Tinoco Barriga se desempeña como servidor público del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, como Director de Patrimonio Municipal, el cual fungió como escrutador en la sección electoral 2159 básica, no se actualiza la causal invocada porque, en todo caso, el acto de presión que pudiera haber cometido sobre los electores sería en favor del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en la elección consecutiva a la que aspiraba Emanuel Irepani Hernández Gama, quien era su empleador, situación que en modo alguno podría favorecer a la planilla ganadora

postulada por el Partido de la Revolución Democrática respecto de la cual no tenía vínculo laboral alguno. En ese sentido, contrario a lo sostenido por los actores y acorde con el principio general de derecho, en el sentido de que **nadie puede beneficiarse de su propio dolo o beneficiarse de su propia negligencia**, la presencia del funcionario público en la casilla en comento no puede generar la nulidad de los votos recibidos en la misma, al conocerse por el aquí impugnante su calidad de servidor público, así como su designación como integrante de la mesa directiva de casilla. En cuanto a esa misma causal de nulidad que se sustenta en la presencia de militantes del PRD en el perímetro cercano a la casilla de cuenta, a quienes se les atribuye actos de intimidación para que no votaran por el PRI, así como la presencia de grupos de personas que portaban armas de fuego en la consulta, se propone declarar inoperante ante la falta de precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como de la obligación de aportar medios probatorios tendentes a justificar sus aseveraciones. Por cuanto ve a la causal de nulidad relacionada con violaciones sustanciales en la jornada, que se encuentra plenamente acreditada, se propone declararla **infundada**. Lo anterior, porque los recurrentes fueron omisos en cumplir con la carga probatoria que les impone el artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguna intervención? Sí Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, adelante. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. Con el debido respeto para la Magistratura ponente, en este proyecto que se pone a consideración de este Pleno, me permito manifestar que me aparto y en esencia el motivo por el cual me apartaría del sentido y de las consideraciones de este proyecto es el estudio dado a los asuntos sometidos a nuestra consideración ya que, desde mi perspectiva, este debió agotar el principio de exhaustividad a fin de contar con los elementos necesarios para confirmar o no el acto impugnado. Conforme a ello, la parte actora entre otras cuestiones señala que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, consistente en el ejercicio de violencia o presión sobre el electorado, ya que refiere que fungió como escrutador un servidor público, esto es el Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento correspondiente y, así pues, desde mi punto de vista tal situación por sí sola puede poner en duda la libertad o la imparcialidad que debió regir el día de la jornada, máxime que en autos quedaron acreditadas las funciones del mencionado servidor y que es posible concluir que sí tiene poder de mando, contrario a lo que se propone en el proyecto, en el cual respecto del tema primero se señala que sí es determinante su circunstancia, es decir, la calidad de funcionario público, pero el agravio finalmente deviene infundado, lo que desde mi perspectiva, de manera respetuosa, es incongruente y contradictorio. En relación con lo anterior, considero que es aplicable la jurisprudencia 03/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro se intitula AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE, GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORALES. Esencialmente, ese sería el motivo de mi disentimiento en el caso en particular. Sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrada ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí, Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y, en seguida, el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta, buenas noches a todas y a todos, anuncio que acompañaré solamente el sentido del proyecto respecto a que no se actualizan las causales de nulidad de votación, pues no comparto la motivación plasmada en el proyecto, por lo que anuncio que emitiré un voto concurrente, a través del cual plasmaré lo que considero debió haberse motivado en el caso concreto. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, bueno me permito señalar que acompañaré el proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta por el propio Secretario General de Acuerdos, sobre todo en la base de lo que implica el estudio que se desarrolla en cada uno de los motivos de disenso, que observamos que en lo particular se dan una serie de situaciones que, como escuchamos en la cuenta, partimos de la base de lo que está demostrado o probado conforme a los medios de prueba que son aportados en el expediente y que, sin duda, hablar sobre cuestiones que se dan en lo particular, sobre la violencia o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, partiendo sobre la base de servidores públicos, me convence el proyecto sobre el tema. En lo particular no encontramos la calidad del servidor público que esté debidamente demostrado en cuanto a llevar a cabo una presión o ejercer como tal en su momento tanto alguna violencia física que se pueda generar o bien sobre los miembros que se dé en la presión que esta pueda ejercerse a los integrantes de la mesa directivamente de casilla. Y bueno, simplemente por citar lo que ve uno de los agravios, que se señala que es precisamente el de nulidad de elección del ayuntamiento porque se han cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, bueno vemos que se pueden dar una serie de situaciones particulares en el contexto de lo que fue la jornada electoral antes, durante, y que esto desde luego también debe ser debidamente demostrado, establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en cuanto precisamente como se señala en el proyecto pueda tener y detonar una motivación que nos lleve a justificar la decisión para efectos de poder, en su momento, llegar al punto de sancionar como una manera ejemplar con la nulidad de una casilla o de la elección correspondiente. -----

4.

Es así que, en tales circunstancias, creo que el hecho que en lo particular está determinando que los agravios no fueron suficientes en el planteamiento que se hace, creo que es importante destacar cada uno de los elementos que se determinan en el proyecto sobre la presencia que, de manera particular, se habla sobre todo del caso de servidores públicos y que, como tal, otro tipo de eventos que se desarrollaron durante la jornada electoral. Ahí se vuelve complicado, sin duda, el hecho de poder llegar al punto de demostrar situaciones fácticas que se dan durante la jornada electoral, sin embargo, vemos que este modelo de nulidades ha venido transitando al menos durante los últimos veinte años, en el cual han sido pocas las modificaciones o reformas que se han hecho al tema y que, en lo subsecuente, que estemos viendo los demás asuntos, iré dando cuenta de algunos ejemplos que en lo particular me llaman la atención y que sí será motivo en su momento de hacer reflexiones que esto, desde luego en lo particular, sí me llevan a establecer puntos particulares que habré de estar señalando en consecuencia, en el transcurso de los asuntos que estaremos analizando, ¿sí? Es por eso que acompaño el proyecto con el que amablemente se nos da cuenta de la Magistrada Presidenta y, en sus términos, es que habré de acompañarlo, muchísimas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Sí Magistrado José René Olivos Campos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Buenas noches, a todas y a todos. Gracias Magistrada Presidenta, yo acompaño el proyecto que se nos ha dado cuenta por parte del Secretario General, me convence y sobre todo el tema de presión sobre el electorado, que posiblemente haya ejercido quien se desempeñara como servidor público con un cargo en el ayuntamiento. Me parece bien que no es suficiente el hecho de que haya tenido cargo de Director, en estos casos generalmente para determinar eso se requiere pues que ejerza un presupuesto, un elemento importante, que además desarrolle programas sociales de tal magnitud que permita influenciar una presencia y otros elementos para determinar qué tanto puede ejercer presión. En el caso, creo no hay esos elementos, nada más vigila la conservación y mantenimiento de gobiernos municipales y hasta dónde puede influir, pues yo creo que no ejerce una influencia. Ya hemos tenido otros casos y efectivamente no pudiera ejercer una presión sobre el electorado. Yo en general acompaño el proyecto.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra, por las consideraciones vertidas, y en su caso emitiré el respectivo voto particular. - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor y, como lo anuncié, emitiré mi voto concurrente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el voto concurrente de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los Medios de Impugnación **TEEM-JIN-032/2021 y TEEM-JDC-270/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JDC-270/2021 al TEEM-JIN-032/2021, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado. En consecuencia, glóse al primero de ellos copia certificada de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán y, por tanto, la declaración de validez y la expedición de las constancias de mayoría respectivas. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-JIN-126/2021 y TEEM-JDC-279/2021 Acumulados**, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Miguel Ángel Pérez Reséndis contra actos del Consejo Distrital Electoral 12 de Hidalgo, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----


MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de

3
4

sentencia del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-126/2021 y el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-279, acumulados, promovidos por Gerardo Banda Rodríguez y Miguel Ángel Pérez Reséndis, en cuanto representantes del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral de Hidalgo, en contra de la entrega de constancias de mayoría relativa a la planilla ganadora de la elección de Ayuntamiento del municipio de Hidalgo, Michoacán, así como la entrega del acta de declaratoria de validez de la elección de la primera y segunda regidurías por el principio de representación proporcional. En la consulta, se propone confirmar los resultados del acta de cómputo municipal de Hidalgo, toda vez que los agravios expuestos en el juicio de inconformidad TEEM-JIN-126/2021 se calificaron como inoperantes, ya que el medio de impugnación carece de los elementos mínimos indispensables, a efecto de que puedan ser estudiadas las causales de nulidad que invoca, puesto que no identifica con precisión la hora, causa y quien realizó la acción que en su concepto la sustentan. -----

En ese sentido, el artículo 10, fracción V, de la *Ley de Justicia Electoral*, establece como requisito de la demanda de los medios de impugnación que se expresen de manera clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnado, a efecto de que este órgano jurisdiccional se encuentre en la aptitud legal de poder delimitar la materia de la propia impugnación y, con ello, poder dilucidar la cuestión efectivamente planteada por el inconforme, lo que en el presente caso no ocurrió. Asimismo, el artículo 57 de la citada ley establece que, tratándose de causas de nulidad, impone la obligación de satisfacer requisitos esenciales relacionados con la precisión de circunstancias de modo, tiempo y lugar que en la especie no se cumplieron. Asimismo, respecto al Juicio Ciudadano TEEM-JDC-279/2021, se propone desechar el medio de impugnación por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción III de la *Ley de Justicia Electoral*, toda vez que del análisis de su escrito de demanda se advierte que su causa de pedir consiste en que se declare inelegibles a las candidatas regidoras designadas por el principio de representación proporcional. Sin embargo, el presente juicio ciudadano no es la vía ni plazos correctos para su estudio, ya que para haber sido atendido su agravio, debió impugnar la determinación primaria que diera origen a la planilla para integrar el ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, es decir, el acuerdo IEM-CG-146/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que dicha resolución se tiene por consentida. Además, en el expediente TEEM-JIN-126/2021, en el que se solicita decretar la nulidad de la votación recibida en casillas por las causales de nulidad previstas en las fracciones V, VI, VII, IX y XI del artículo 69 de la *Ley de Justicia Electoral*, al realizarse el estudio se determinó que estas no se actualizaban, por lo que se propone confirmar el acta de cómputo municipal de Hidalgo, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Sí Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. Desde mi perspectiva, en el juicio de inconformidad TEEM-JIN-126/2021 no es posible pronunciar mi postura en relación con la confirmación del acta de cómputo municipal correspondiente y la declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa al ayuntamiento en juicio, lo anterior porque, al ocupar un cargo de impartición de justicia es nuestro deber pronunciarnos de forma integral sobre las cuestiones planteadas, ya que nuestras sentencias deben ser exhaustivas y congruentes, máxime cuando se trata de analizar situaciones relacionadas con la validez de una elección, en la cual se ve reflejada la voluntad de la ciudadanía, mismas que desde mi perspectiva la sentencia aprobada, en su caso, omite analizar lo relativo a la promoción personalizada de Luis Téllez Marín, la intervención de servidores públicos municipales, el que la policía municipal ejerció presión en el electorado, que existió coacción y compra de votos, así como propaganda en veda electoral. Lo anterior, porque los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesario contenidos en el apartado específico de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en los hechos como en los puntos petitorios. En el análisis que se hace de la nulidad de la casilla, relativa a la recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados, se omite indiciar en qué página de la lista nominal se localizó a la ciudadanía que no aparece en el encarte o, en su caso, el informe de la autoridad electoral en que se indique que pertenecen a la sección respectiva. Ello, en virtud de que el análisis se centra únicamente en señalar que la integración de la mesa directiva de casillas se efectuó conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. ----

Por su parte, en el estudio de la causal de nulidad de casillas relativa a error y dolo se está analizando la casilla 494 contigua 4, la cual fue objeto de recuento, por lo tanto, no tenía por qué efectuarse su estudio, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 del Código Electoral. Por su parte, en el análisis que se efectúa de esta causal no se advierte que para el estudio de todas las casillas sea tomado en consideración el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para analizar el primer elemento normativo a que se hace referencia esta. Esto porque en los cuadros en que se apoya el estudio no se visualiza que se hubiesen analizado los rubros fundamentales para verificar si existen irregularidades y discrepancias en los datos relativos a personas que votaron, total de boletas sacadas en las urnas y total de los resultados de la votación, ni tampoco cuál es la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación, tal como se advierte del análisis correspondiente. Por su parte, en la causal del ejercicio de violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva, no se puntualizan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las irregularidades, sin embargo, el actor sí señala el nombre de los funcionarios y el puesto que desempeñan, por lo que su agravio, desde mi punto de vista, debió ser analizado de forma diversa y atendiendo a la jurisprudencia 003/2004, intitulada **AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES.** -----

9

Ahora bien, en relación con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-279/2021, considero de manera respetuosa que no se debió desechar el medio de impugnación, ya que no se actualiza la causal de improcedencia que se invoca. Ello, en virtud de que el actor controvierte la falta de cumplimiento al principio de paridad de género, por lo que el acto que reclama no se puede considerar como consumado, ello en virtud de que la autoridad tiene la obligación de hacer efectivo que se cumpla con este principio y más aún las autoridades jurisdiccionales. Si bien en el presente caso el promovente señala que no se garantiza la paridad de género porque, la primera y segunda fórmula se integraba por mujeres, es que considera que no se ajusta a la integración paritaria entre géneros, de modo que es mi consideración que era correcto haberse analizado el agravio a fondo, aunque hubiese resultado inoperante, sin embargo, el justiciable merecía conocer las causas y el estudio de por qué no era fundado su agravio, ya que las designadas son mujeres, quienes tienen preferencia para integrar en este caso el órgano de gobierno municipal, ya que de considerar lo contrario implicaría que una medida que se implementó en beneficio de las mujeres no puede traducirse en un límite en cuanto a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular, sería cuánto.- -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Sí Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, me permito señalar ahorita dada la cuenta que se nos ha presentado en la serie de eventos y hechos que se dan en el contexto de la jornada electoral, en lo que corresponde a esta elección del municipio de Hidalgo, bueno se da una serie de eventos que, en el mismo proyecto se da cuenta de ellos, y además del caudal probatorio que se tiene en el expediente mismo y que, desde luego, acompañó en parte lo que ha señalado la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos en cuanto a cuestiones que han sido ya planteadas y en obvio de repeticiones las hago también en algunos de los casos propias, que me parece importante destacarlas. Sobre todo, porque vemos la cantidad de casillas fueron señaladas con inconsistencias y que conllevan a establecer cuáles son las causales de nulidad que pudieran, en todo caso, afectar la elección de que se trata. Observo en lo particular que, bajo lo que implica el hecho de la nulidad por violación a principios constitucionales, que desde luego es algo que debe estar debidamente acreditado, no quedar sujeto únicamente a premisas que no puedan ser demostradas, sino sobre la base de ideas que puedan justificarse y sean estas atendidas conforme a los medios de prueba, que primeramente es en las fuentes de prueba que se incorporan al expediente, ya como medios probatorios son debidamente valorados, y que, desde esa parte, me parece que haciendo un análisis exhaustivo sobre el tema particular de llegar al punto de analizar las cuestiones particulares del mismo, me lleva precisamente a asumir esta parte particular de lo que implicaría en su momento hacer un

52

estudio como el que aquí se presenta en cuanto a atender las situaciones particulares que aquí se vienen señalando, que, como vuelvo a señalar, es importante ir destacando las partes que se consideran en cuanto al planteamiento que aquí se viene señalando. -----

Digo, son una serie de eventos que se observan del expediente mismo y que, desde luego, observando la cantidad de hechos o eventos que se dan a la postre, sobre todo en cuanto los procedimientos especiales sancionadores que también llegaron a presentarse aquí en el municipio y que, en su momento, fueron debidamente atendidos por este Tribunal, muchos de estos quedaron ya en el Instituto Electoral de Michoacán al ser desechados y otros que han sido también atendidos vía otro recurso, que implicaría, a través de un medio de impugnación, cuestionar este tipo de eventos. Sobre esa base, el establecer el que deben estar debidamente probados y no cabe en todo caso la presunción sobre los hechos, sino simplemente demostrarlo con las pruebas que aquí se plantean, la verdad es que es una cantidad de información muy amplia, así lo observo, por citar solamente el observar inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo que, desde luego, estas han sido desestimadas en su momento, sin embargo, en cuanto a las consideraciones que puedan darse en relación con ello, es precisamente que si bien acompaño en algunos aspectos el proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta, en otros sí me apartaría del mismo, en virtud de las situaciones que, como ya ha señalado la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, también acompaño en aspectos que aquí se vienen señalando, y que me parece importante irlos destacando porque, en todo caso, me reservaría mi voto correspondiente una vez llevada la votación. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Por las consideraciones manifestadas, me aparto en esta ocasión del proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En este caso acompañaría, en el tema de lo que me apartaría es del resolutivo tercero, por las consideraciones señaladas en cuanto a las manifestaciones que he hecho y, por tanto, es que en este sentido no estaría conforme a lo expuesto en el mismo. -----

9.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras por lo que respecta solamente al resolutivo tercero.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los Medios de Impugnación **TEEM-JIN-126/2021 y TEEM-JDC-279/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-279/2021 al juicio de inconformidad TEEM-JIN-126/2021; glóse-se copia certificada de la presente resolución al primero de los juicios. -----

SEGUNDO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-279/2021. -----

TERCERO. Se confirman el acta de cómputo municipal de Hidalgo, en lo que fue motivo de inconformidad, los resultados consignados en la misma, la declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento de Hidalgo y la expedición de la constancia de mayoría relativa, otorgadas a la planilla para conformar el ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, de la Coalición conformada por los Partidos MORENA y del Trabajo. -----

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos del Partido de la Revolución Democrática respecto a la causa de nulidad relacionada con el tema de rebase de tope en gastos de campaña, para que, de considerarlo procedente, acuda a defender jurídicamente sus intereses en la vía y forma que resulte procedente.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, el **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-057/2021**. Quejoso: Partido MORENA. Denunciados: Miguel Ángel Paredes Melgoza y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador 57 de este año. El veinticinco de marzo del año en curso, el Partido MORENA presentó escrito de queja ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Electoral de Michoacán, con cabecera en Uruapan, Michoacán, en contra de Miguel Ángel Paredes Melgoza, por la posible comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada, derivadas de publicaciones fijadas en los perfiles *Miguel A. Paredes Melgoza, Uruapan Gobierno Municipal y PRD Uruapan*, de la red social Facebook, las cuales fueron publicadas el veinte de enero, diecinueve de febrero y diecinueve de marzo, todos del presente año. A consideración de la ponencia, la publicación fijada el veinte de enero en el perfil *Miguel A. Paredes Melgoza*, de la red social Facebook, se debe considerar como un acto anticipado de campaña por actualizarse los requisitos y elementos personal, temporal y subjetivo, desde la óptica de los equivalentes funcionales, como se expone en la parte considerativa del proyecto de cuenta. -----

En relación con la publicación fijada en el perfil *Uruapan Gobierno Municipal* de la red social Facebook, publicada el diecinueve de febrero, la cual es calificada por la parte denunciante como propaganda personalizada, de las constancias que obran en autos no se advierte que tenga ese carácter, en razón de que no se colma el requisito personal, ya que de la publicación denunciada no se puede identificar al sujeto denunciado. Finalmente, por lo que respecta a la publicación fijada en el muro del perfil *PRD Uruapan*, el diecinueve de marzo, la ponencia lo considera como un acto de difusión de un evento partidista, como el proyecto da cuenta. Por lo expuesto, propone declarar la existencia de actos anticipados de campaña en relación con la publicación de veinte de enero de dos mil veintiuno, colocada en el perfil *Miguel A. Paredes Melgoza*, de la red social Facebook, y en consecuencia se amonesta públicamente a Miguel Ángel Paredes Melgoza, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta.-----



MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-057/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la comisión de actos anticipados de campaña imputables a Miguel Ángel Paredes Melgoza, en relación con la publicación de veinte de enero de dos mil veintiuno, en la red social Facebook, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se **amonesta** públicamente a Miguel Ángel Paredes Melgoza. --

TERCERO. Se conmina a la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución. -----

CUARTO. Se declara la **inexistencia** de la comisión de promoción personalizada y de actos anticipados de campaña derivado de las publicaciones de dieciocho de febrero y diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en la red social Facebook, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-075/2021**. Quejoso: Partido Verde Ecologista de México. Denunciados: María Teresa Pérez Romero, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 075/2021, promovido por el Partido Verde Ecologista de México a través de su representante en el Comité

Municipal de Indaparapeo, en contra de María Teresa Pérez Romero y de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*, por actos que contravienen la normativa en materia de propaganda electoral, al haber difundido imágenes de menores de edad, vulnerando así los derechos de la niñez y el interés superior de la infancia. Este Tribunal Electoral estima que se acredita la existencia de la violación, puesto que, como obra en autos, la propaganda electoral denunciada por el Partido Verde Ecologista de México fue publicada en la red social denominada *Facebook*, del primero al treinta y uno de mayo, difundiendo la imagen de menores de edad, sin que los responsables hayan cumplido cabalmente con los requisitos exigidos por la legislación en la materia, como lo son el consentimiento por escrito de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, así como la explicación y, en su caso, consentimiento de los propios menores. Con tal acción, se contravino la normativa en materia de propaganda electoral y el interés superior de la niñez, consagrado en la Constitución Federal y los tratados internacionales, al haberse puesto en riesgo a las menores. Por lo anterior, al resultar existente la falta denunciada respecto de la entonces candidata a la presidenta municipal, resulta también atribuible la responsabilidad al PAN y al PRD por la *culpa in vigilando*, en virtud de que se acreditó la conducta sancionable por la ley electoral, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-075/2021, este Pleno **resuelve:** - - - - -



PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a María Teresa Pérez Romero, quien fue candidata a la Presidencia Municipal de Indaparapeo, Michoacán. -----

SEGUNDO. Se **amonesta públicamente** a María Teresa Pérez Romero. ----

TERCERO. Se declara la **existencia de la culpa in vigilando** atribuida al Partido de la Revolución Democrática y al Partido Acción Nacional. -----

CUARTO. Se **amonesta públicamente** al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-052/2021**, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-052/2021, por el que el partido político Movimiento Ciudadano, impugna el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" conformada por MORENA y PT. Por la nulidad de la votación recibida en las casillas 57 Contigua 1 y Contigua 2, por actualizarse las causales de nulidad de casilla establecidas en el artículo 69, fracción VI y XI, de la Ley de Justicia. -----

En el proyecto, se propone determinar que se actualiza la causal de nulidad de casilla, consistente en la existencia irregularidades graves plenamente acreditadas, lo anterior porque quedó acreditado la violencia y robo de la documentación en las casillas, la falta de boletas electorales, la falta de medidas de aseguramiento de la documentación electoral. Irregularidades que se consideran graves, ello en virtud de que produjeron consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación, que generan incertidumbre respecto a la votación obtenida en las casillas impugnadas, porque no existen condiciones que permitan reconocer la validez de los datos contenidos en el cartel y acta de escrutinio y cómputo que se tomaron en consideración para efectuar el recuento, esto ante la inseguridad jurídica de que los datos contenidos en ellos sean ciertos y veraces, y porque no se tiene la certeza de dónde se encontraron estos, ante la inconsistencia que existe entre las diversas actas que corren agregadas en autos; por lo que ante dicho escenario, no es



posible rescatar la voluntad del electorado de esas casillas, al no existir elementos mínimos indispensables que garanticen la certeza y legalidad de dichos documentos. Violación que resulta determinante en su aspecto cualitativo por la afectación directa del principio de certeza y, respecto del cuantitativo, porque la diferencia entre el primero y segundo lugar del resultado de la elección es de veintisiete votos. Por lo que propone decretar la nulidad de las casillas 57 contigua 1 y contigua 2, y como consecuencia de ello **modificar** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal del ayuntamiento de **Angangueo**, Michoacán; **revocar** la declaración de validez de la elección de ese municipio, así como las constancias de mayoría y validez que habían sido otorgadas a la planilla postulada por el PT y MORENA, y al advertir que cambiaron las posiciones, una vez realizado el cómputo municipal, declarar la validez de la elección respecto de la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano y, en consecuencia, entregar las constancias a la planilla postulada por dicho partido político. En atención a la recomposición del cómputo efectuado, se propone **revocar la asignación de regidurías y, en consecuencia, revocar las constancias de asignación de las regidurías otorgadas a la formula del Partido Movimiento Ciudadano, y vincular al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que las expida a las primeras dos fórmulas de la planilla postulada por el PT y MORENA, y a la primera fórmula de la planilla postulada por el Partido Verde, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Me permito adelantar que voy a acompañar el proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta y que, desde luego, en la relatoría que hace el Secretario sobre el asunto que se ha señalado, de este JIN-052/2021, en uno de los municipios que el pasado nueve de junio, después de la jornada electoral, llevaron a cabo los correspondientes recuentos en lo que fueron las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán. Creo que eso es importante destacarlo sobre todo en la base de que, durante lo que implicó en diferentes municipios del territorio michoacano, el hecho de que se pudieran llevar a cabo estos recuentos, estos escrutinio y cómputo, desde los municipios se trasladaron a las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán. Y, desde luego, en esa ruta que aquí en el expediente, que fue integrado por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, que incluso debo reconocer el trabajo que se hizo en este expediente, no fue una tarea sencilla, desde lo que implica el recabar la información, valorarla, sistematizar, sobre todo el hecho de que al hacer el estudio del caso relativo a la violencia y robo de la documentación en las casillas, han sido pocos los casos que han sido documentados, valga la redundancia, como es el asunto que se nos da cuenta, donde observamos que hay una serie de hechos o eventos que se dan y que fueron estos



debidamente certificados y nos lleva al hecho de que el poder contar con las pruebas que establece la propia Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, que establece cuáles son los medios de prueba, en el caso de las confesionales o testimoniales, que solamente pueden documentarse o establecerse en un acta destacada notarial, por ejemplo, que en este caso se hace una narrativa de las situaciones particulares que se desarrollan y que, desde luego, existió un acto de violencia y el robo de documentación, en la casilla por ejemplo 057 contigua 1, y, no obstante, el hecho de dar cuenta de estos eventos cuando se hace el reporte correspondiente a las áreas de seguridad en el distrito, en la Fiscalía Regional de Zitácuaro, Michoacán, así como las demás áreas encargadas del orden que, como aquí se señala, la falta de boletas electorales, pues también nos lleva a una serie de situaciones que se dan y que aquí quedaron evidenciadas para los efectos de que pudiese, en su momento, ser determinante para que esta situación particular hubiera sido, en todo caso, como se ha señalado en la cuenta, motivo de anular estas casillas, en razón de la situación que se da precisamente con motivo de ello. Creo que aquí nos lleva a esta reflexión, yo lo veo así, en el tema precisamente de qué importante es preservar los votos válidamente en el orden público, deben estos mantener, sobre todo, el garantizar la voluntad ciudadana. La consecuencia de llevar a cabo la nulidad de una casilla sería el acto último sobre aquellas situaciones irregulares que se dan en aquellas casillas en las cuales, o una casilla en especial o particular, en la cual los ciudadanos, al manifestar su voluntad, han plasmado el deseo de una opción política que ha de ser en lo particular, en su momento, reconocida por la mayoría. Y eso, desde luego, en democracia sabemos que gana quien más votos tenga. Si atendemos a esta forma en que se participa en democracia, en donde observamos que finalmente atendiendo a situaciones que se dan en el entorno del ejercicio de esta participación ciudadana, solamente cuando hay pruebas que permitan o den cuenta de aquellas situaciones particulares que pueden en todo caso detonar un cambio de ganador debe estar debidamente probado. Y aquí es un ejemplo de ello, cuando observamos el que encontramos, por ejemplo, vuelvo a repetir, esta casilla 057 contigua 1, el acta de la jornada electoral, pero no así las boletas electorales, y sólo encontramos una evidencia que finalmente pudiera ayudar a tener que esta pudiera en su momento garantizar el resultado que se está manifestando en el mismo, pero bueno creo que aquí fue una de las manifestaciones que incluso, en un acta que se levanta identificada con el IEM-CG-SSP-059/2021, de nueve de junio, en la cual el Secretario Ejecutivo habilitado del Instituto Electoral de Michoacán señaló que en la casilla contigua 2 no vienen boletas, vienen las actas, algunas actas, un sobre PREP vacío y se encuentran las actas de escrutinio al carbón sobrantes y actas de incidentes. Y ese tipo de manifestaciones, que son pruebas al final, son elementos, vamos a llamarlos indicios, porque para que hagan prueba plena vamos a concatenarlos con otros medios probatorios que nos hagan prueba plena finalmente y nos lleven a la convicción sobre el resultado que se busca para justificar la decisión del juzgador, como es lo que se está aquí planteando. -----



Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas, efectivamente, volvemos nuevamente tanto a las casillas 057 contigua 1 y contigua 2, donde hablar de los actos de violencia y robo de documentación electoral, vemos que pareciera un tema menor, algo que no pudiera detonar en su momento el no llegar al punto o al extremo de anular una casilla, vuelvo a señalar, deben de estar plenamente acreditadas, y aquí está plenamente acreditado el hecho de lo que aquí se está señalando cuando encontramos una serie de eventos que se dan en diferentes momentos por esta falta de boletas electorales. Otro elemento más, que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo. Si vemos que estas irregularidades que aquí se plantean al final, si bien no acontecieron durante la jornada electoral, sí fueron posteriormente a ello, y lo cierto es que como aquí bien se indica en el proyecto, pues nos lleva a que finalmente no se podía efectuar el recuento de las boletas. Fíjense, ese es el punto, cuentas con las actas, pero si hay inconsistencias en las mismas, cómo cuentas los votos, las boletas no están, no existen. Y ahí es precisamente donde encontramos esa irregularidad, que atendiendo a lo que establece el artículo 14 de la Constitución, atendiendo al principio del debido proceso, pues encontramos que el Instituto Electoral de Michoacán o bien el órgano encargado de llevar a cabo este escrutinio y cómputo, no contaba con todos los elementos necesarios para llevar a cabo su tarea, su función, de ahí que adolece en su momento de lo que establece el artículo 16 de la Constitución General de la República, atendiendo a que todo acto debe estar fundado y motivado, pues ahí también encontramos otro salto adicional. Por eso es importante que en este proyecto estén plenamente acreditadas este tipo de irregularidades, circunstancias de modo, tiempo y lugar, que están señaladas y que esto, desde luego, en el agravio que es planteado por la parte actora, encontramos o en este caso el promovente de este juicio o medio de impugnación, vemos en esa argumentación la justificación de un agravio, atendiendo a la motivación sobre la base de lo que implica el hecho de que justifica, como está aquí demostrado en el expediente, la situación particular que se da en el mismo. Esto, desde luego, cuando analizamos la valoración del carácter determinante de esta irregularidad, vemos que finalmente trasciende al resultado de la elección, de ahí el cambio que se está proponiendo en el proyecto de la planilla ganadora, para efectos de que se haga el ajuste correspondiente y que, desde luego, me parece también importante destacar, el ejercicio que se hace de la recomposición en la votación para los efectos de las regidurías de representación proporcional, bajo el planteamiento que me parece interesante en la manera en cómo es tratado y se aborda de manera muy clara, puntual y acorde precisamente a lo que establece la propia legislación electoral, el Código Electoral del Estado de Michoacán, desde el artículo 212, pero además, adicional a los criterios que sustenta ya el máximo Tribunal del país, que eso desde luego es importante destacarlo en el proyecto, que, en los términos de su servidor, lo acompaño y lo comparto como ha sido expuesto en la cuenta, sería mi intervención Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Bueno, si me lo permiten, tomando en consideración que disiento de la propuesta realizada en



el proyecto que se somete a la consideración de este Pleno, mediante el cual se propone entre otros decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas 057 contiguas 1 y 2, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, así como revocar las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia en Michoacán, conformada por MORENA y el Partido del Trabajo. -----

Lo anterior, porque si bien en autos se acreditaron la existencia de actos ilícitos en los cuales fue sustraído material electoral relacionado con las casillas que se propone anular, en mi consideración no se cumplió con lo previsto en el acuerdo IEM-CG-230/2021 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, EN CASOS EXTRAORDINARIOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, sin embargo, en el proyecto no se hace referencia sí en el caso particular se cumplió o no con dicho procedimiento, al no ser aplicables las reglas generales del cómputo. En el cual se establece el procedimiento que debe seguirse en casos extraordinarios acaecidos por hechos fortuitos o de fuerza mayor que se susciten en las etapas de jornada electoral y de resultados electorales, porque de las constancias que fueron recuperadas por los integrantes del Consejo Municipal Electoral, puede tenerse certeza del sentido de la votación emitida a efecto de preservar la voluntad del electorado, con independencia de la gravedad de los hechos ocurridos, por tal motivo, considero que en el caso que nos ocupa debió realizarse ese ejercicio, cumplir con el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, en concreto de la información que se pueda obtener el acta de escrutinio y cómputo, así como del cuadernillo de operaciones de casilla. Por tanto, anuncio la formulación de mi respectivo **voto particular**. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido al Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestro proyecto.

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En contra, con el voto particular antes anunciado. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de usted, quien emite voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-052/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se decreta la **nulidad** de la votación recibida en las casillas 57 contigua 1 y 57 contigua 2. -----

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia. -----

TERCERO. Se **confirma** la declaratoria de validez de la elección. -----

CUARTO. Se **revocan** las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" conformada por MORENA y el Partido del Trabajo. -----

QUINTO. Se **revoca** la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán. -----

SEXTO. Se **revocan** las constancias de asignación de las regidurías otorgadas. -----

SÉPTIMO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán expedir las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano, así como las constancias de asignación de representación proporcional a las dos primeras fórmulas de la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" conformada por MORENA y el Partido del Trabajo, así como a la primera fórmula postulada por el Partido Verde Ecologista de México. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Resolución del Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-149/2021**, promovido por el Partido MORENA contra actos del Consejo Distrital Electoral de Zitácuaro, Michoacán.
Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

21
9

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución incidental sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de treinta y seis casillas, relativas a la elección municipal de Zitácuaro, Michoacán, dentro del Juicio de Inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-149/2021, promovido por el Partido MORENA. La parte actora aduce que el consejo distrital incumplió con su obligación de abrir los paquetes electorales y realizar el recuento de votos en la sesión de cómputo de la elección de ayuntamiento, contraviniendo de manera específica lo dispuesto en el artículo 212, fracción I, apartado e), numeral 2, del Código Electoral, porque a su decir, el número de votos nulos era mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar improcedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo por los siguientes motivos: 5 casillas corresponden al municipio de Ocampo, y no al de Zitácuaro, cuya elección es la impugnada. En 22 casillas el Consejo Distrital responsable sí realizó la apertura de paquetes electorales y el nuevo escrutinio y cómputo. En 9 casillas no se actualizó la referida hipótesis, dado que de las actas de escrutinio y cómputo se observa que la cantidad de votos nulos de cada una de las casillas analizadas es menor a la diferencia obtenida entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar. En consecuencia, se propone estimar improcedente el incidente de nuevo escrutinio, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, se pone a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. Perdón, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa quiere hacer uso de la voz. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta, una disculpa. Con el debido respeto para la Magistratura ponente, en esta ocasión me aparto del proyecto que se somete a nuestra consideración, primeramente, porque las coaliciones y las candidaturas comunes tienen, por naturaleza distinta, y, por tanto, en estas últimas, a pesar de postular y apoyar a un mismo candidato, al momento de determinar correctamente la fuerza electoral con la que cuenta cada uno de ellos, y, en consecuencia, su representatividad, se debe de tomar en cuenta únicamente el número de votos que respaldan a cada uno de los partidos políticos y no la suma total de los votos contabilizados a la candidatura común. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la acción de inconstitucionalidad 042/2014 y sus acumulados, decretó la validez del artículo 212, fracción II. A ver permítanme tantito. Una disculpa, estaba en otro asunto, voy a favor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿alguien más que desee hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra propuesta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-149/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Es improcedente el nuevo escrutinio y cómputo de la votación solicitado por la parte actora en el juicio **TEEM-JIN-149/2021**. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, *con su autorización Magistrada Presidenta. El séptimo punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-276/2021 y TEEM-JDC-277/2021 Acumulados**, promovidos por Mariana León Cornejo y Víctor Alfonso Figueroa Zepeda contra actos del Consejo Distrital Electoral de Jiquilpan, Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.* -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los expedientes citados, promovidos por dos ciudadanos en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la

4
9

elección a la presidencia municipal de Jiquilpan, Michoacán, la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional. En el proyecto que se somete a consideración, primeramente, se propone la acumulación de los juicios. En un segundo término, se propone desechar el JDC-276, ya que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea; sin embargo, dado que la actora refiere actos que, en su consideración, constituyen violencia política de género, se ordena dar vista al Instituto Electoral de Michoacán para que instaure el procedimiento respectivo. Ahora bien, respecto al JDC-277, en esencia, se consideran fundados los agravios hechos valer por el actor y suficientes para que este Tribunal modifique la asignación de regidurías, ya que, tal y como lo aduce el promovente, indebidamente se desconoce la validez de los votos emitidos por la ciudadanía cuando se cruza más de un emblema de los partidos que participan en la elección en candidatura común para efectos de la asignación de regidurías de representación proporcional. -----

Por lo anterior, se propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal señalado, así como la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, y la modificación de la asignación de regidurías por el mencionado principio, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta. Sí Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Adelanto que acompañó el sentido del proyecto con el que amablemente se nos da cuenta, sin embargo, me permitiré apartarme nada más de la vista que se propone dar al Instituto Electoral de Michoacán, dado que ha sido ya criterio de su servidor el tema de la escisión, sobre todo, para los efectos de que en los diferentes juicios para la protección de los derechos político-electorales en que hemos tenido el tema de violencia política, por ejemplo, en este caso particular es el tema del juicio de inconformidad, bueno el juicio para la protección de los derechos político-electorales 276, que aquí se nos está dando cuenta, así como también el 277, que ahí en este no tengo ningún inconveniente, pero sí en el 276, en virtud de lo que se aduce en relación con la violencia política en razón de género. Y esto, desde luego, lo planteo sobre la base de que, la primera en virtud sobre la cuestión particular que se da sobre el hecho de que, finalmente, a consideración de su servidor, los planteamientos que son realizados desde la misma demanda, por la parte actora, encontramos que estas cuestiones que se dan en el contexto de estas particularidades que se ponen a nuestra consideración, es el hecho de que ante lo que está planteado, considero en todo caso que, derivado de la serie de señalamientos que se han dado y por la situación en que ocurrieron estos y que no son imputables a quien está

promoviendo el juicio, sino al consejo municipal responsable, por lo que si bien se trata de afirmaciones, ahorita son meramente afirmaciones de la parte actora, y que para que se tenga en su momento debidamente acreditada, sobre todo, la causal de improcedencia, considero primeramente que para los efectos correspondientes debió sobre todo en su momento atender a cuestiones que partan sobre la base de qué es lo que en realidad ocurrió en su momento con motivo al planteamiento de la violencia política en razón de género. Y esto, desde luego, partiendo sobre la base, vuelvo a señalar, la cuestión particular que se da sobre la declaratoria de validez de la elección municipal, en este caso del Ayuntamiento de Jiquilpan, en el que se advierte la pretensión, en este JDC-276/2021, en cuanto a la actualización de la violencia política ejercida en su contra y, si bien, a consecuencia finalmente de la supuesta violencia que aduce se ejerció en su contra, es precisamente el que se considere la instauración de un procedimiento especial sancionador que, vuelvo a señalar, esto es ya fuera de lo que implica la situación particular de lo que es la elección como tal, pero sí no puede dejarse pasar, considero, por un lado, la situación que implicó en una investigación que debería en todo caso hacerse a través de este procedimiento especial sancionador y que ello, finalmente, atendiendo al artículo 17 de la Constitución, en aras de garantizar el acceso a la justicia, facilitaría, sobre todo, el establecer en su momento como fue el que la propia actora hablaba del desahogo de unos links que eran motivo también de este tema, pero creo que ya con los criterios que se han dado en el ámbito del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha marcado una línea sobre la base jurisprudencial que se ha construido sobre quién debe conocer de este tipo de temas que, me parece importante, hubiera sido atendido directamente por el Instituto Electoral de Michoacán. -----

Entonces, para efecto de ello, partiendo de que existe un indicio sobre esta cuestión que se está aquí señalando, es el hecho de que de la presentación de la demanda que dio origen al juicio, pues que se está planteando en todo caso el sobreseimiento, deriva de actos que no son imputables a la parte demandante y que, en este caso, sí sería interesante hacer, como ha sido mi criterio en otros juicios donde ya he fijado esta postura, llevar a cabo la escisión. Por tanto, de manera muy respetuosa, me permitiré emitir un voto concurrente sobre esa vertiente que acabo de anunciar en cuanto a lo que es la escisión en cuanto a la investigación que debe hacerse por parte del Instituto Electoral de Michoacán, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrado José René Olivos Campos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrada Presidenta. En este asunto, yo lo comparto y en particular el tema que tiene que ver con la escisión cuando se trata de violencia política en razón de género. Si bien en diversos asuntos que son juicios ciudadanos que hemos conocido y resuelto, y de acuerdo con el criterio que ha establecido Sala Regional, que, cuando se trate de violencia política en razón de género, de



inmediato se debe dar una escisión para que el Instituto Electoral de Michoacán conozca sobre dicho tema. -----

Sin embargo, en este asunto no estaría yo con la escisión, ¿por qué?, porque en este asunto en particular se está tratando de la violencia política en razón de género como un agravio para anular la elección, de hecho el juicio JDC-276/2021 se está sobreseyendo por extemporáneo y, en ese sentido, no obstante, en atención a que este juicio que estamos conociendo, que se acumula al 277, se da por concluido, aspecto distinto o diverso a que cuando conocemos de un juicio ciudadano queda pendiente los agravios de ese juicio y, por lo tanto, tendremos que seguir conociendo aun y cuando se escinda el aspecto o el agravio por violencia política en razón de género. -----

En el caso no va a ocurrir porque una vez resolvamos, votemos, sobre estos dos juicios que se están acumulando, que se están proponiendo, ya no continuará este caso y, por lo tanto, estimo que aún en atención al caso de la violencia política en razón de género debiera, en consecuencia, darse vista al Instituto Electoral de Michoacán para que conforme a derecho proceda. Por ello, acompaño el proyecto en este sentido, muchas gracias Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta, en esta ocasión me apartaría del sentido del proyecto que somete a nuestra consideración la Magistratura ponente, mencionando que las coaliciones y las candidaturas comunes tienen una naturaleza distinta y, por tanto, en estas últimas a pesar de postular y apoyar a un mismo candidato, al momento de determinar correctamente la fuerza electoral con la que cuenta cada uno de ellos y, en consecuencia, su representatividad, se debe tomar en cuenta únicamente el número de votos que respaldan a cada uno de los partidos políticos y no la suma total de los votos contabilizados a la candidatura común. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la acción de inconstitucionalidad 042/2014 y sus acumulados, decretó la validez del artículo 212, fracción II, del Código Electoral materia de análisis en el presente asunto, señalando que lo referido no impacta negativamente en el porcentaje de la votación para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, pues no se deja de considerar el voto obtenido en lo individual por los partidos políticos que participaron bajo la figura de candidatura común, máxime que no se desconoce la existencia de los votos obtenidos por dicha candidatura común, mismos que se consideran para identificar a quien obtuvo la mayoría de los votos en la elección de la mayoría relativa. Sin embargo, en atención a que cada partido participa con su propia plataforma electoral en la elección es mi convicción que los votos emitidos en común escapan del ámbito de la representación proporcional, pues su finalidad es precisamente la de dotar de representatividad a los institutos políticos, en atención a la votación obtenida por cada uno de ellos. En ese sentido, en mi concepto se debe confirmar la asignación de regidurías de

representación proporcional de Jiquilpan, que realizó el comité responsable, es cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, en el caso que pongo a consideración y, al igual que el día de ayer, aunque pareciera que fue un error el que yo hubiese votado en contra de mi proyecto, bueno para manifestar y aclarar a las personas que el día de hoy nos acompaña, a la ciudadanía que no necesariamente tendrá que conocer sobre la dinámica de trabajo y la forma en que se lleva a cabo el trabajo interno en este Tribunal, pues manifestar que ya ha sido un criterio resuelto por mayoría del Pleno que se ha asumido que la forma de cómputo de los votos en los casos en particular de ayuntamientos, para la integración de la planilla, de los integrantes por representación proporcional, efectivamente como lo mencionó la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa cuando se trata de coaliciones es diferente la naturaleza a cuando se trata de una candidatura en común. Y, además, vale la pena mencionar que el legislador local, atendiendo a esta facultad deliberativa y toda vez que nos encontramos en una Federación, pues ha determinado expresamente en el Código Electoral que los votos emitidos a favor de las candidaturas comunes no serán computados en la integración o para efectos de beneficiar la representación proporcional. -----

En ese sentido, tanto la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa como yo hemos manifestado nuestra consideración y nuestro sentido del voto en que así lo ha dispuesto el legislador local, pero además que al momento del registro de las respectivas candidaturas por parte de los partidos políticos, conociendo que ese es el marco normativo que aplica, sería de manera inoportuna el que se considerara que no debiese de aplicarse cuando las reglas del juego estaban establecidas y configuradas en ese sentido. Sin embargo, bueno también consciente de que para no hacer estéril el trabajo y de que los proyectos que se presenten, si no van a ser pasados, y esto implicaría que otro Magistrado o Magistrada que no compartiera el proyecto, que sería minoritario en caso de provenir de la Magistratura de una servidora o de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, yo he pedido, para evitar trasladar el engrose a otra Magistratura, pues hacer más ágil y dinámico el trabajo que tiene este Tribunal y hacer el proyecto en el sentido mayoritario precisamente y, no obstante lo anterior, poder conciliar mi postura congruente de conformidad como ya lo he manifestado y que así lo ha establecido el legislador local, motivo por el cual anuncio y, toda vez que ya ha sido un criterio fijado por este Tribunal, que emitiré el respectivo voto particular y con esta medida me permite mantener mi criterio, pero a la vez agilizar la dinámica de trabajo del Tribunal para que este mismo sea aprobado, de conformidad con el criterio que han asumido tanto la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales como el Magistrado José René Olivos Campos y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. Esta explicación la doy, para aclarar si es que se generó esta confusión y que se hubiese pensado que fue un error haber votado en contra de un proyecto

cuando en realidad en el ámbito jurisdiccional esto se estila en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Salas Regionales, pero incluso dentro de los Tribunales Colegiados, en donde precisamente para evitar los engroses el mismo magistrado o magistrada ponente se propone para hacer el proyecto, el que integre la decisión y el criterio mayoritario, sería cuanto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? ¿No?, ¿alguna otra intervención? Sí Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, adelante.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta. Bueno, aquí me parece interesante sobre todo la reflexión que se aduce en lo que implica el tema de lo que es la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y que, siendo este un sistema que está reconocido por la Constitución para los efectos de asignar espacios a las minorías en la representación que esto implica desde la reforma electoral desde mil novecientos setenta y siete, que le dicen la legislación electoral Heróles, Jesús Reyes Heróles, quien en su momento implementó esta propuesta de representación proporcional, sin embargo, vemos que con la evolución que ha tenido el derecho electoral durante los últimos treinta años, encontramos la vertiente de que este sistema de representación proporcional, al estar vigente, debe estar en constante movimiento, no puede estar estático en cuanto a lo que se establece y, más aún, lo que establece la propia ley en cuanto a lo que es la consideración relativa a lo que representa la votación que se hace para los efectos de las sentencias, como es en el caso de las sesiones públicas. Fijense que eso es algo interesante sobre todo en la reflexión que se hace, creo que al final los proyectos cuando pasan de las Magistraturas al Pleno se vuelven ya en la responsabilidad del Pleno en su conjunto, claro que cada quien asume una postura y que eso, desde luego, atendiendo a lo que establece la propia Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, nos lleva al tema de cómo se desarrolla el mismo, si no mal recuerdo el artículo 34 de la ley, para los efectos de las sentencias, la presentación de los proyectos en Pleno, en sesión pública, y que esto nos lleva a hacer una propuesta y que, en caso de que esta no sea debidamente justificada, apoyada, por la mayoría, es lo que se conoce después como los engroses, es decir, que se turna a otro Magistrado, Magistrada, se propone por parte de la Presidenta o Presidente para efectos de que se haga el engrose correspondiente con las consideraciones de la mayoría. Creo que esa parte está muy delimitada en lo que es la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, entonces en ese sentido considero que es importante cuando asumimos la justificación a un tema que en lo particular consideramos nos convence, desde el momento en que se pone a consideración de los integrantes del Pleno, como es el hecho de lo que implica esta figura de representación proporcional que, desde luego, ahora incluso los criterios que se han tenido de las acciones de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica el hecho de que podamos ver hasta dónde, por ejemplo el artículo 212 del

Código Electoral, en su fracción II, permite sobre todo dar una interpretación, como fue el caso de una propuesta que se hizo en el JIN-014/2021, del municipio de Jacona, donde se partió de ese ejercicio interpretativo y que se puso a consideración por parte de su servidor al Pleno, el cual se acompañó en mayoría. Eso desde luego, lo señalo precisamente en las condiciones en que puede ser construido un proyecto y que si este no alcanza la mayoría es cuando se vienen los engroses correspondientes y ya sigue otra vertiente, atendiendo a lo que establece la propia ley. -----

Y por eso es que yo acompañó el proyecto con el que amablemente se nos da cuenta por parte de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en la vertiente de lo que es el estudio en el JDC-276, donde se plantea y se aborda el tema en lo particular sobre esta base que me parecen interesantes los planteamientos que en la propia demanda se hacen por la parte accionante en cuanto a establecer esos parámetros que nos llevan a conocer hasta dónde se justifica el que la votación que se da, cuando se marcan dos o más emblemas de partidos políticos que van en candidatura común, puedan ser utilizados para la representación proporcional, en cuanto a las regidurías que correspondan por esta vía. Y, al menos, este es el primer proceso electoral donde estamos haciendo este ejercicio interpretativo a la luz del artículo 212, fracción II, del Código Electoral de Michoacán, conforme a las acciones de inconstitucionalidad que desde el dos mil catorce han validado estos artículos, pero que podemos hacer este ejercicio de interpretación conforme a la norma y con motivo de lo que establecen los mecanismos interpretativos que se dan desde el método sistemático funcional. Es por ello que me parece interesante acompañar el proyecto con el que amablemente se nos da cuenta, desde luego en el entendido de que es precisamente en la propuesta que se nos formula y que yo desde luego por eso lo acompañó y que me parece interesante cómo esta fórmula es señalada para los efectos que aquí se nos plantean. Es de ahí mi participación y el justificar precisamente por qué acompañó el tema que corresponde al tema de representación proporcional, en cuanto a esta vertiente de lo que son las candidaturas comunes, en cuanto a que se enmarcan dos o más emblemas, que no se identifica a quién se irá a ese voto y que, a diferencia de las coaliciones, en las coaliciones se reparten los votos, en las candidaturas comunes no se reparten los votos cuando están marcados dos o más emblemas, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta con que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- No es error, es en contra. -----

12
9

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Sería a favor del proyecto, con excepción del resolutivo cuarto, relativo a la revocación de la asignación de regidurías de representación proporcional, respecto del cual en su caso emitiré mi voto particular. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto que presenta la Magistratura. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme al proyecto y me permitiré emitir un voto concurrente en los términos que he señalado, conforme al proyecto que ha sido presentado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quien anuncia un voto particular, y el voto particular anunciado por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa en contra del resolutivo cuarto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, en consecuencia ¿Sí, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos?. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En los mismos términos que la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy bien, a ver Secretario nada más para confirmar el sentido de la votación, por favor. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Entonces en ese sentido, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, ¿estaría a favor del proyecto con excepción del resolutivo cuarto? -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Sí, que es en lo que hice la manifestación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Entonces Magistrada Presidenta, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos, con excepción del resolutivo cuarto, que es aprobado por mayoría de votos, con los votos particulares de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y el voto concurrente del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, en consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-276/2021** y **TEEM-JDC-277/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

4

10

PRIMERO. Se **acumula** el expediente TEEM-JDC-277/2021 al TEEM-JDC-276/2021, por lo que se ordena glosar copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado. -----

SEGUNDO. Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-276/2021. -----

TERCERO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de la presidencia municipal de Jiquilpan, Michoacán, así como la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano. -----

CUARTO. Se **modifica** la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán. -----

QUINTO. Se **ordena** dar vista al Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el apartado V de esta sentencia. -----

SEXTO. Se **ordena** tanto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, como al Instituto Electoral de Michoacán, que actúen conforme a lo previsto en la presente resolución. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-017/2021 y TEEM-JIN-018/2021 Acumulados**, promovidos por el Partido Político Morena contra actos del Consejo Municipal de Yurécuaro, Michoacán y otra. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad 17 y 18 de este año, promovidos por los representantes de MORENA ante el Comité Municipal de Yurécuaro y ante el Consejo General, respectivamente, a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Yurécuaro, la declaración de validez de dicha elección y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla de candidatos postulados por Movimiento Ciudadano. En el proyecto que se somete a su consideración, en primer término, se propone la acumulación de los juicios, al existir conexidad en la causa. -----

Por otra parte, se propone desechar de plano el Juicio de Inconformidad 18, ante la falta de personería de quien promueve a nombre del instituto político,



pues éste se encuentra acreditado ante el Consejo General del Instituto, no así ante el Comité responsable de los actos combatidos, esto es, el Comité Municipal de Yurécuaro. Ahora, respecto al fondo de la cuestión planteada, en primer orden se propone declarar la validez de la votación recibida en 36 casillas, en las que el actor invoca la causal de nulidad relativa a entregarse los paquetes electorales al Comité correspondiente, fuera de los plazos establecidos para tal efecto; ello, pues los actores no aportaron pruebas suficientes para acreditar que los paquetes hubieran sido entregados fuera del plazo previsto en la ley de la materia. Respecto de las 5 casillas en las que el actor sostiene que existió error o dolo en el cómputo de los votos, de igual forma se propone conservar la votación emitida, pues no obstante que en tres de las casillas en cuestión sí se advierten inconsistencias menores en el llenado de las actas, éstas no resultan determinantes para el resultado de la votación. Por otra parte, con relación a la supuesta existencia de irregularidades graves en 4 casillas, se propone declarar infundados los agravios expuestos al respecto, pues, en contraste con lo señalado por el actor, del análisis del expediente se constató que sí se entregaron todos los paquetes electorales y no se acreditó la existencia de irregularidades ni en el traslado de los citados paquetes, ni en la sesión de cómputo municipal. - - - - -

Finalmente, el actor aduce que en 15 casillas se recibió la votación por personas que no se encontraban autorizadas por la ley para tal efecto. Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que tres de ellas, efectivamente se integraron por personas que no fueron designados por la autoridad administrativa electoral, además de que no pertenecen a la sección electoral en que se ubicaron las respectivas casillas. Atento a lo anterior, se propone declara la nulidad de la votación recibida en las casillas **2370-C1**, **2380-B** y **2381-C2**, y, en consecuencia, realizar la recomposición del cómputo municipal. Hecho lo anterior, se advierte que no hay variación en los institutos políticos que ocuparon el primer y segundo lugar en la votación, de ahí que se proponga modificar el cómputo municipal y confirmar la declaración de validez de la elección, así como la entrega de las constancias de mayoría respectivas, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. En seguida, el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. En este caso, con el debido respeto para la Magistratura ponente del presente juicio, manifiesto que presentaré un voto disidente respecto del resolutivo segundo, a partir del cual se desecha el Juicio de Inconformidad 18/2021, al considerar que el promovente carece de legitimación procesal para presentarlo. Esto, siendo congruente con la postura que he desarrollado en otros juicios como el JIN-049, el JIN-045 y JIN-097, en los cuales he sostenido que no comparto que el medio de impugnación deba de ser desechado, que por tanto tenga que ser estudiado el fondo, ya que es mi convicción que los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto

4

Electoral de Michoacán, en este caso el del promovente por parte del partido político de MORENA, sí se encuentra legitimado para interponer el respectivo medio de impugnación. -----

Lo anterior, ha sido de manera reiterado por esta ponencia bajo la línea argumentativa que sustenta el principio de que *puede lo más, puede lo menos*, esto es que, si el representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene impacto y de alguna manera facultades en todo el ámbito territorial, pues por mayoría de razón, también podría tener esta legitimidad y se le reconozca la personalidad ante los comités distritales y municipales. De manera que, este se sustenta en el principio de que *quien puede lo más, puede lo menos*, y también de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, en los cuales no se advierte que el legislador haya realizado una diferencia respecto de la interposición de los medios de impugnación de los representantes de los órganos desconcentrados frente a los representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y más porque son avalados por el mismo instituto político. Sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. De manera muy respetuosa para la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, únicamente es para manifestar el tema que he señalado sobre la asignación de regidurías de representación proporcional, sobre el estudio que se hace de las candidaturas comunes, en cuanto los votos que sean contabilizados cuando estos son para el candidato, al estarse marcando dos emblemas, en este caso particular, como ha sido ahorita señalado en el anterior juicio, del que hemos ya comentado, el JDC-276/2021, y, en congruencia con este voto que emití, es que formularé en términos similares un voto concurrente para los efectos del estudio que se hace bajo la vertiente de lo que es el tema de representación proporcional para las regidurías que aquí también considero debe ser estudiado, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación, sí, Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, adelante, por favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta, atendiendo a mi postura en diversos precedentes recientes, tales como los juicios de inconformidad 049 y 097 de este año, me apartaría del resolutivo segundo, en el que se propone desechar de plano el Juicio de Inconformidad 018/2021, lo anterior, pues en mi concepto los representantes partidistas registrados ante el órgano electoral jerárquicamente superior, como lo es el

9.

Consejo General, también cuentan con autorización o personería para presentar un juicio de inconformidad en contra de los resultados emanados del cómputo realizado por el órgano desconcentrado municipal, pues la ley no restringe dicha posibilidad. Además, en el presente asunto se presenta una particularidad relativa a que la sesión de cómputo iniciada por el comité municipal se vio interrumpida por una cuestión de fuerza mayor y fue reanudada en la sede del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Es por estas consideraciones que, como señalé, me apartaría del desechamiento del Juicio de Inconformidad 018 de este año, es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor de todos los resolutivos, a excepción del segundo, respecto del cual emitiré el correspondiente voto particular. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor del proyecto, con excepción del resolutivo segundo y sus consideraciones, respecto del cual en su caso emitiré el correspondiente voto particular. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con los proyectos, nada más me permitiré emitir el correspondiente voto concurrente como lo he anunciado en lo que corresponde a la fórmula de representación proporcional. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor, pero anuncio voto concurrente en razón de que se realizó la recomposición de los resultados por la nulidad de 3 casillas, sin que se realizara el estudio respectivo de la asignación de regidurías de representación proporcional, adelante Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- También en términos de lo que acaba de señalar, en razón de ello también emitiré voto concurrente. ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos, con excepción del resolutivo segundo, donde la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la

4
0

Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, emitirán su voto particular respectivamente, así como los votos concurrentes del Magistrado José René Olivos Campos, Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, respectivamente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. -----

En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-017/2021 y TEEM-JIN-018/2021 Acumulados, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-18/2021 al TEEM-JIN-017/2021, por ser éste el primero que se recibió y registró en la Oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado. Por tanto, glóse copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al citado juicio. -----

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-018/2021. -----

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 2370-C1, 2380-B y 2381-C2, y, en consecuencia, se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán. -----

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, emitida a favor de la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, para el Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán. ----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, el **noveno** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-026/2021 y TEEM-JIN-027/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos MORENA y de la Revolución Democrática contra actos del Consejo Electoral del Comité Municipal de Juárez, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de inconformidad 26 y 27 de este año, sobre los cuales se propone su acumulación, promovidos por MORENA y el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar los resultados de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Juárez, Michoacán, done obtuvo mayor votación el candidato del Partido Verde Ecologista de México. Al



respecto, la ponencia propone confirmar los resultados de la elección, por lo siguiente: Respecto al tema del rebase del tope de gastos de campaña, se propone declarar inatendible el agravio, porque al momento de la emisión de la presente sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán no cuenta con la prueba idónea para resolver un tema sobre el rebase del tope de gastos de campaña, pues el INE aún no ha emitido el dictamen consolidado de fiscalización; por lo tanto, se propone dejar a salvo los derechos del impugnante respecto a esta temática. Por lo que corresponde al planteamiento de violencia generalizada que provocó violaciones a la cadena de custodia de paquetes electorales, se propone declararlo infundado, porque si bien se acredita que respecto a tres casillas se actualizó el robo del paquete electoral correspondiente, por grupos de civiles presuntamente armados, tal hecho no es determinante para haber afectado la participación de la ciudadanía en el ejercicio del voto ni impidió realizar el correspondiente escrutinio y cómputo. En relación con el tema de entrega de dinero, una tarjeta y prometer programas sociales, se propone declararlo inoperante porque se trata de afirmaciones genéricas e imprecisas, sobre las cuales no se ofrecieron pruebas para sustentar tal afirmación. -----

Por su parte, por lo que corresponde a las diversas causales de nulidad de votación, como entrega de paquetes electorales en lugar distinto; recibir votación en horario distinto; recibir votación por personas diversas a los autorizados; impedir el acceso a representantes de partido; ejercer violencia física o presión sobre electores o funcionarios de casilla; así como la existencia de irregularidades graves, acreditadas y no reparables; se propone declarar en unos casos inoperantes los agravios y en otros como infundados, ya que sustancialmente la parte actora omitió indicar circunstancias particulares o señalar los medios probatorios para tener por acreditada el hecho que afirma, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, por favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. En este sentido, haciendo una revisión de las constancias, para su servidor lo que es este juicio, acumulados viendo aquí las fechas de presentación del medio de impugnación la verdad es algo que la verdad me tenía, desde el momento en que nos fue circulado, el verificar la fecha de presentación del medio de impugnación, porque estamos hablando de dos momentos que corresponden, desde luego, en el municipio de Juárez y que, haciendo un análisis correspondiente al mismo, observo que la fecha de presentación del medio de impugnación, veo aquí en el aviso que se hace, que es a las 23:53 veintitrés horas cincuenta y tres minutos del catorce de junio del dos mil veintiuno, se hace en lo que señala aquí el secretario del comité electoral municipal de Juárez, Michoacán, sin embargo, observo de la misma demanda que el mismo también se

presentó a la misma hora, pero en lo que es el Instituto; al reverso de la demanda, a las 23:53 veintitrés horas cincuenta y tres minutos, el mismo día catorce de junio, pero en las oficinas centrales, en la Oficialía de Partes, del Instituto Electoral de Michoacán. Me parece que incluso la hora en que se hace la cédula de publicitación es a las 00:53 cero horas con cincuenta y tres minutos, pero del día quince de junio de dos mil veintiuno. Es decir, ahí hay un salto en cuanto a la hora, que me parece que en lo particular este medio de impugnación finalmente fue, considero que, atendiendo a otros asuntos que ya hemos tenido, el JIN-113/2021, tiene similitud también en cuanto a la hora de presentación, ante órgano o autoridad responsable diversa y, por tanto, operaría en todo caso el desechamiento correspondiente. -----

Esto, desde luego si también agregamos el hecho de que solamente ante el comité municipal fue recibido el aviso correspondiente de presentación, ¿sí?, y se presentó en todo caso ante el Instituto Electoral de Michoacán, esto es, dentro de los cinco días en que se promueve el juicio de inconformidad. ¿Esto qué implica? El hecho de haberlo presentado ante las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán no suspende el plazo, sigue corriendo, entonces al momento que es ya enviado al comité municipal, pues ya llega fuera de término. Ese es el punto por el cual, de verdad con todo respeto lo señalo a la Magistrada ponente, porque revisando la situación de lo que nos establecen tanto el artículo 9 y 60 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, pues prácticamente se encuentra el medio de impugnación fuera de término de los cinco días. Y, motivo por ello, debo reconocer que se hizo en el proyecto un trabajo muy exhaustivo. Reconozco el trabajo, el esfuerzo, que se hace en el mismo, sin embargo, siendo congruente con este JIN que fue también sostenido por su servidor, el 113, de este mismo año, que es el mismo criterio que adopté, y que desde luego esto también implica el hecho de que tenga que ser congruente en este caso con el sentido que ya he adoptado en este otro juicio, como en algunos otros que también ya hemos aprobado, y que para tal efecto es que, me permito, de manera muy respetuosa, apartarme del sentido con el que amablemente se nos pone a consideración. Y repito, no sin antes reconocer el trabajo que se hace y se presenta, sin embargo, para su servidor esa cuestión procesal, en lo que a mí corresponde, sí es el hecho de que es presentado ante autoridad diversa y que finalmente no suspende el plazo para su presentación, que son los cinco días y que sigue corriendo el término hasta que llega a su destino, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta. Para no ser repetitivo y con todo respeto para la Magistrada ponente, que hizo un trabajo excelente, sí me apartaría del proyecto en los términos que ha señalado el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. Sería cuanto Presidenta. -----

9.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado ¿alguien más? Bueno, con su permiso, tomando en consideración que disiento de la propuesta formulada por la ponencia instructora respecto al Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-027/2021, en el que se propone realizar el estudio de fondo del asunto, sin embargo, en mi concepto considero que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Lo anterior, en atención a que, de las constancias que obran en el expediente, se pudo constatar que la demanda fue presentada ante una autoridad diversa de la responsable y, en este supuesto, como lo ha considerado la Sala Superior no se tiene el efecto de interrumpir el plazo previsto para impugnar; de ahí que debe tenerse como fecha de presentación aquella en la autoridad responsable para su trámite respectivo. En el caso que nos ocupa, la demanda fue recibida por la autoridad responsable una vez concluido el plazo que se tenía para interponer el medio de impugnación, atendiendo a la conclusión del cómputo de la elección del ayuntamiento de Juárez, Michoacán, por tanto se actualiza la causal de extemporaneidad en comento; ello porque si bien el Instituto Electoral de Michoacán tenía la obligación de remitir de inmediato la demanda correspondiente, atendiendo a que ésta se presentó siete minutos previo a la conclusión del plazo, era materialmente imposible que el órgano central pudiera hacerla llegar a la responsable dentro del plazo que se tenía para impugnar, aunado a que la publicitación se realizó a la 00:53 cero horas con cincuenta y tres minutos del quince de junio, ya de manera extemporánea. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. ----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de mi propuesta. --

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En esta ocasión, respetuosamente me aparto del proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Por las razones que he expuesto, en contra del mismo y emitiré el correspondiente voto particular, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor del estudio del TEEM-JIN-026/2021 y en contra del estudio del TEEM-JIN-027/2021, por lo que anuncio mi voto particular. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que por lo que respecta al TEEM-JIN-026/2021 es aprobado por mayoría de votos y por

lo que respecta al TEEM-JIN-027/2021, es rechazado por mayoría de votos, con el voto particular del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Y mi voto particular también respecto al TEEM-JIN-027/2021. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Y con el voto particular de la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales en contra del TEEM-JIN-027/2021. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Sí, gracias, Sí Magistrado José René Olivos Campos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- También anuncio mi voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, en consecuencia, en los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-026/2021 y TEEM-JIN-027/2021 Acumulados, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se acumula el juicio de inconformidad TEEM-JIN-027/2021 al TEEM-JIN-026/2021; en consecuencia, agréguese copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado. -----

SEGUNDO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Juárez, Michoacán, así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría a favor de la planilla ganadora postulada por el Partido Verde Ecologista de México. -----

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos, respecto a la solicitud de nulidad de elección relacionada con el tema de rebase del tope de gastos de campaña, para que, de considerarlo pertinente, la parte actora acuda a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Sí, Magistrado José René Olivos Campos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta. Solicitaría al Magistrado si me permite adherirme a su voto, si no tiene inconveniente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con todo gusto Magistrado José René Olivos Campos. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Adelante Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

21
4

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Sí, nada más para aclarar a quién se le iría el engrose, puesto que hay tres votos en contra y no se especificó en la votación, no lo comentó el Secretario General. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Adelante Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Yolanda Camacho Ochoa la votación en contra es sobre los argumentos que se plantean en el 027/2021. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Por eso, es de un JIN y están acumulados. Solicitaría entonces que se aclare la votación, por favor. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. En cuanto a la votación, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos votó a favor del proyecto, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa votó a favor del proyecto, el Magistrado José René Olivos Campos votó en contra del proyecto, el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras votó en contra del proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Sí Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- A ver, ahí en la intervención que tuve, extemporáneo para su servidor, es el JIN-027, ese es el que está extemporáneo para su servidor, ese sería en el cual emitiría el voto en contra, y el voto particular correspondiente precisamente que, como lo señalaba, este fue presentado, porque tenemos dos medios de impugnación, uno que se presentó, que en ese no tengo problema, el correspondiente a las 23:53 veintitrés horas con cincuenta y tres minutos del catorce de junio, y que este fue el que se presentó a la autoridad responsable hasta el quince de junio, pero ese el JIN-027. En el caso del JIN-026, ese sí está presentado en tiempo, únicamente para aclarar. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, adelante Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es en los mismos términos que señala el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, mi voto, respecto del JIN-027, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias. También para precisar Secretario, como lo anuncié, mi voto particular respecto al TEEM-JIN-027/2021. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Entonces la votación Magistrada Presidenta la rectifico, es por unanimidad de votos por lo que respecta al

TEEM-JIN-026/2021 con los votos particulares en lo que respecta al TEEM-JIN-027.- -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- No Secretario. Si me lo permite, el JIN-027 fue rechazado por mayoría, con los votos particulares que emiten el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, Magistrado José René Olivos Campos y su servidora. En ese caso, le pediría por favor verificar quién está en turno de engrose para que se haga el engrose correspondiente y que nos haga favor de dar cuenta con el resolutivo que se pondría a consideración del Pleno, que se votaría en el sentido del engrose. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Le informo Magistrada Presidenta que en engrose se encuentra el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy bien, entonces el sentido del engrose sería prácticamente que se declare improcedente el JIN-027 por extemporáneo. ¿Están de acuerdo?, lo podemos someter a votación en ese sentido. Adelante por favor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta la propuesta realizada. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En congruencia con el sentido de mi voto, yo iría en contra entonces del nuevo engrose. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el engrose.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el engrose para su servidor. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que ha sido aprobado por mayoría que el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras realice el engrose respectivo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En los términos expuestos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Así es Magistrada. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy bien, gracias Secretario, Sí, Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Perdón Presidenta, nada más para aclarar que separar los resolutivos del JIN-027 y el JIN-026, nada más para aclararlo. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias. -----

Le pido por favor Secretario continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **décimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-071/2021**, promovido por el Partido Político MORENA contra actos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación, interpuesto por el representante propietario del partido político MORENA contra el acuerdo de veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEM-PES-323/2021, mediante el cual desechó de plano la denuncia presentada por el partido político actor, por hechos constitutivos de infracción en materia electoral, sobre propaganda calumniosa, cometidos en perjuicio de su entonces candidato Alfredo Ramírez Bedolla, atribuidos a Carlos Herrera Tello, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; por estimar, que la queja no fue promovida por la presunta persona agraviada. ---

En el proyecto, se propone revocar dicho acuerdo de desechamiento, dado que, como se advierte de constancias, los hechos que se denuncian ocurrieron dentro del periodo comprendido para las campañas electorales a la gubernatura del Estado; conforme a ello, los partidos políticos cuentan con la obligación de velar por los intereses generales de la sociedad y sus candidatos, así como defender los intereses del propio partido, por lo que si dicha propaganda se considera calumniosa, aun cuando únicamente estuviera dirigida a un candidato, también es susceptible de afectar al instituto político que lo postuló. -----

Por lo que, el partido político actor sí cuenta con legitimación para hacer valer sus derechos de defensa cuando considere que se afecte a su esfera jurídica y por ende, la de su candidato; toda vez que, a criterio del Magistrado Ponente, se debe considerar entre otros, al partido político apelante como sujeto pasivo de los hechos, lo que acontece en el caso, ya que se involucra directamente al candidato del partido político apelante y, en consecuencia, a dicho apelante por ser quien lo postuló. -----

Por tanto, se propone revocar el acuerdo dictado por el que se desechó la denuncia de origen, a efecto de que el Instituto Electoral de Michoacán le reconozca la legitimación al partido político actor y se pronuncie sobre la admisión de la queja presentada, en el momento procesal oportuno, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-071/2021, este Pleno resuelve: -----

ÚNICO. Se revoca el acuerdo de desechamiento dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador IEM-PES-323/2021, para los efectos precisados en el presente fallo. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallet). -----

4

MAGISTRADA PRESIDENTA
YURISHA ANDRADE MORALES**MAGISTRADA**
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS**MAGISTRADA**
YOLANDA CAMACHO OCHOA**MAGISTRADO**
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
HÉCTOR RANGEL ARGUETATRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-075/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el ocho de julio de dos mil veintiuno, y que consta de cuarenta y cuatro páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintiuno de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS